

RADICACIÓN: 0800141890082022-000212-00

PROCESO: EJECUTIVO DEMANDANTE: EDIFICIO EL PRESIDENTE.

DEMANDADO: ALEXANDRO LUIGI BETANCOURT BALLESTEROS -CC1.045.712.529, RICARDO BETANCOURT BALLESTEROS-CC 1.045.668.133, ROSSANA PAOLA BETANCOURT BALLESTEROS-CC 1.045.596.208, ALBERTO MARIO BETANCOURT CARBONELL -CC 1.140.816.082, MICHELLE NATALIE BETANCOURT ELLINGERCC55.219.814, RAFAEL EDGARDO BETANCOURT PUCCINI-CC 7.482.858 y VICTOR MANUEL BETANCOURT PUCCINI-CC 7.463.731.

#### INFORME DE SECRETARIA

Señora juez, a su despacho el presente proceso, para informarle que la parte demandante a través de apoderado judicial solicita se ordene el emplazamiento de la parte demanda.

Barranquilla, septiembre 11 de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO  
SECRETARIA

Juzgado Octavo (8°) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla, septiembre once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Tal como se expone en el informe secretarial, mediante escrito allegado al correo institucional del despacho, se solicita el emplazamiento de los demandados, en razón a que no se ha podido notificar y se desconoce otro lugar dónde pueda ser localizado.

No obstante, revisado el expediente se tiene que no se ha realizado diligencia alguna de notificación a la dirección física informada a la demanda, ni se indicaron las razones por las cuales las misma no se adelantaron, razón por la cual el despacho no accederá a la solicitud de emplazar y en su lugar dispondrá requerir a la parte demandante, para que cumpla con la carga procesal de notificación que le corresponde, de acuerdo, a los lineamientos establecidos en los artículos 291 y 292 del C.G.P, o lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

#### RESUELVE

1. NEGAR la solicitud de emplazamiento de los demandados ALEXANDRO LUIGI BETANCOURT BALLESTEROS -CC1.045.712.529, RICARDO BETANCOURT BALLESTEROS-CC 1.045.668.133, ROSSANA PAOLA BETANCOURT BALLESTEROS-CC 1.045.596.208, ALBERTO MARIO BETANCOURT CARBONELL -CC 1.140.816.082, MICHELLE NATALIE BETANCOURT ELLINGERCC55.219.814, RAFAEL EDGARDO BETANCOURT PUCCINI-CC 7.482.858 y VICTOR MANUEL BETANCOURT PUCCINI-CC 7.463.731., conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

2. Requiérase a la parte demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, cumpla con la carga procesal de notificación, teniendo en cuenta las observaciones expuestas por este despacho en la parte motiva de la presente providencia, so pena de que si no cumple con la carga impuesta, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ  
LA JUEZ

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla Convertido  
transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Barranquilla  
Acuerdo PCSJA19-11256.

**Firmado Por:**

**Yuris Alexa Padilla Martinez**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 017**

**Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be34dedaf4624db8822fac5bf66cc0ac1ae5b497f861a6282b2f80b60891b1b6**

Documento generado en 11/09/2023 03:55:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**